

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**CONSTANCIA – TÉRMINOS.**

**28 de febrero de 2022.** A las 8:00 am se fija en lista por un día el incidente de levantamiento de medida. A partir del siguiente día hábil, 01 de marzo de 2022 a las 08:00 am empieza a correr el termino de traslado de tres (3) días a las partes.

En constancia de lo anterior, firma,

**Rafael Fernando Niño Ramírez.**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00460-00  
Demandante: MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL  
Demandado: CARLOS JULIO PANCHE RUSINQUE Y  
LUZ NELCY ESPINOSA TORRES

Ingresa proceso al Despacho para estudiar la solicitud de INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO del vehículo de placas IHL-376 propiedad de la Demandada LUZ NELCY ESPINOSA TORRES.

En mérito de lo anterior; el Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Imprimase el tramite incidental previsto en TÍTULO IV, CAPÍTULO I artículo 127 y ss., del C. G. del Proceso, al escrito que en tal sentido presenta el Doctor MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND, apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A.

**SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en el artículo 129 del C. G. del Proceso, del escrito incidental córrase traslado a las partes, por el término de TRES (3) DIAS.

**Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD\*

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_012 de hoy\_\_16/02/2022.

SECRETARIO\_Rafael Fernando Niño

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA

REFERENCIA EJECUTIVO SUMAS DINERO  
DEMANDANTE: MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL  
DEMANDADO LUZ NELCY ESPINOSA TORRES  
Radiación 73001400300420180046000

**ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO  
VEHICULO.**

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND a, representante legal de CARSAR S.A.S. Apoderados del BANCO FINANDINA identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña , abogados dentro del tramite de ejecución de pago directo que se adelantó ante el juzgado 8 civil municipal radicación 2019- 132 de la ciudad de Ibagué, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 del [Código General del Proceso](#), en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del automotor de PLACAS IHL 376 con base en Los siguientes argumentos jurídicos y acorde a los presentes HECHOS

**HECHOS:**

**PRIMERO:** BANCO FINANDINA S.A otorgo un crédito de vehículo AL SEÑOR **LUZ NELCY ESPINOSA TORRES** el cual se encontraba respaldado con una GARANTIA MOBILIARIA, equiparada en ciertas ocasiones como LA PRENDA abierta sin tenencia del Acreedor caso que nos ocupa, a favor del BANCO FINANDINA S.A

**SEGUNDO:** producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado y acorde a lo pactado entre las partes, se inicia el trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **IHL 376** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y articulo 60 ley 1676 del 2013 y no el tramite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso para la ejecución de la GARANTIA MOBILIARIA.

**TERCERO:** Así las cosas , el día 17 DE MAYO DE 2019 se inicia el **TRAMITE DE PAGO DIRECTO** , avocando conocimiento en el Juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019-132 de la ciudad de Ibagué conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitida el día 20 DE MAYO DE 2019 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía

**PLACA: IHL 376 - MODELO: 2017**

**MARCALINEA: VOLSWAGEN CROFOX**

**COLOR GRIS PLATINO METALICO**

**SERIE: - 9BWAL45ZGH4000198**

**MOTOR: CWS020132**

Con base en la ORDEN DE APREHENSION emanada del juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019-.132 con fecha 21 de MAYO del 2019 y OFICIO 902 Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida el vehículo dado como GARANTIA MOBILIARIA, fue entregado por la demandada EN DACION DE PAGO Y dejado disposición DEL BANCO FINANANDINA S.

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015. Se procedió a la inscripción y registro de la garantía mobiliaria en el registro de CONFECAMARAS, la titular entregó de manera voluntaria el vehículo al banco finandina como lo contempla la ley, razón por la cual mi mandante BANCO FINANANDINA EN PARQUEDERO DE FUNZA tiene la posesión del rodante desde el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, .: Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaria de tránsito de Ibagué, rechaza el trámite de traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de MARCO MATEUS SAAVEDRA RANGEL Contra LUZ NELCY ESPINOSA TORRES la radicación 2018-460.

**SEXTO:** Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 se debe de proceder al levantamiento del embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación. :

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la INSCRIPCION EN EL REGISTRO o por la ENTREGA DE LA TENENCIA, principio que reina erga omnes .
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante confecamaras . y en este evento el BANCO FINANANDINA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante confecamaras el día 13 DE AGOSTO DE 2016 ante CONFECAMARAS.

con folio electrónico 20160813000164200 ante confecamaras , como se demuestra sumariamente ante su despacho.

3. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARA POR EL MOMENTO DE SU INCSRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores, así las cosas Señoría lo que prima frente a la oponibilidad frente a terceros, es el registro de la garantía mobiliaria ante el registro de CONFECAMARAS.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A **ejerció PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** , para obtener de esta manera la apropiación del vehículo , es la razón por la cual mediante este trámite incidental se le solicita a este despacho judicial , proceda a LEVANTAR EL EMBARGO sobre el vehículo de PLACAS \_IHL 376 MODELO 2017 , pues la norma establece la PRELACION de quien debió de haber inscrito primero ante confecamaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaría .

QUINTO: Aunando lo anterior en El vehículo de placas IHL 376 se encuentra entregado y en posesión del ACREEDOR GARANTIZADO de la obligación BANCO FINANDINA S.A desde el día en que fuera y del banco finandina este rodante desde el día 28 NOVIEMBRE Del año 2019.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que BANCO FINANDINA S.A la calidad de acreedora garantizada del vehículo de placas IHL 376 , obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO a este despacho :


#### PRETENSION

**1.-. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas IHL 376 entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

**Anexos.-** TRAMITE ante el juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019 - 132.-. Poder representación Legal.-. IHL 376.-. Copia de la Garantía mobiliaria y Copia del registro de inscripción y ejecución DEL BANCO FINANDINA ante confecamaras .-. Mecanismo de valoración enviado a LUZ NELCY ESPINOSA TORRES -. Orden de inmovilización del rodante de placas IHL 376.-. Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión, así mismo donde se ordena la entrega del rodante al suscrito como apoderado del BANCO FINANDINA. Concepto superintendencia de sociedades concepto 220. - 001787 del 08 de enero de 2020. // OFICIO 220-169289 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018

**NOTIFICACIONES:** En la calle 8 n. 4 – 16 barrio la pola y correo electrónico [mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com)

Del señor Juez



MAURICIO H. SAAVEDRA MC. AUSLAND  
C.C. 79.153.679 de Usaquén  
T.P. 79909 del C.S.J.

Juzgado 8 cm. Proceso Bw Finandina.



RECIBIDO 3 MAR 2020

*[Handwritten signature]*



Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL CIVIL  
Ibagué – TOLIMA

REFERENCIA EJECUTIVO sumas dinero  
DEMANDANTE: MARCO MATHEUS - SAAVEDRA RANGEL  
DEMANDADO LUZ NELCY ESPINOSA torre  
Radiación **73001400300420180046000**

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO**

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND a, representante legal de CARSAR S.AS. Apoderados del BANCO FINANDINA identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña , abogados dentro del proceso de ejecución de pago directo , para hacer valer la garantía mobiliaria que se adelantó ante el juzgado octavo civil municipal radicación 2019-213 de la ciudad de me permito solicitar a su honorable despacho judicial el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **IHL 376** con prenda al BANCO FINANDINA S.A en base a los siguientes hechos.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** BANCO FINANDINA S.A otorgo un crédito de vehículo AL SEÑOR LUZ NELCY ESPINOSA TORRES el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor del BANCO FINANDINA S.A

**SEGUNDO:** producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **IHL**.

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.

[mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com)

378 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

**TERCERO:** Para lo propio el día 17 de mayo de 2019 se inicia trámite de pago directo avocando conocimiento en el Juzgado octavo CIVIL MUNICIPAL DE CON RADICACION 2019- 213 siendo admitida el día 20 de mayo de 2019 de la ciudad de Ibagué conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitida el día ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía

**PLACA: IHL 376 - MODELO: 2017 MARCA Y LINEA: VOLSWAGEN CROFOX**

**COLOR GRIS PLATINO METALICO**

**SERIE: - 9BWAL45ZGH4000198**

**MOTOR: CWS020132**

Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida y así el vehículo dado en garantía fue ENTREGADO POR LA TITULAR Y dejado disposición del BANCO FINADINA PARQUEDERO DE FUNZA.

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015. y se procedió a ordenar la entrega del mismo rodante a el banco finandina mediante auto de fecha 20 DE MAYO DE 2019 del juzgado 4 civil municipal de la ciudad de EL 05 DE FEBRERO DE 2020 y el mismo rodante fuera trasladado a la ciudad de Bogotá a las dePenDencias de mi mandante , razón por la cual mi mandante BANCO FINANDINA tiene la posesión del rodante desde el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 , fecha en la cual LA TITULAR RELIZA LA ENTREGA POR PAGO DE LA OBLIGACION

**QUINTO:** Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaria de transito de Ibagué, rechaza el trámite de

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.

[mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com)



traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de. MARCO MATHEUS - SAAVEDRA RANGEL Contra LUZ NELCY ESPINOSA TORRES EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL 2018-460

**SEXTO:** Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación. :

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la INSCRIPCION EN EL REGISTRO o por la ENTREGA DE LA TENENCIA.....
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante confecamaras . y en este evento el BANCO FINANDINA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante confecmaras 13 DE AGOSTO DE 2016 FOLIO 20160813000164200 ante CONFECAMARAS .
3. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARA POR EL MOMENTO DE SU INCSRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.

4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A **ejerció PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del vehículo, pues la norma establece la PRELACION de quien debió de haber inscrito primero ante confecamaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaría .

QUINTO: Aunando lo anterior en El vehículo de placas DRP 075 se encuentra entregado y en posesión del ACREEDOR GARANTIZADO de la obligación BANCO FINANDINA S.A desde el día en que fuera puesto a disposición del del banco finandina este rodante desde el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que BANCO FINANDINA S.A la calidad de acreedora garantizada del vehículo de placas **IHL 376** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO de manera urgente e inmediata:

PRETENSION

**1.-. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **IHL 376** entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.**

**Anexos.-.** Demanda instaurada ante el juzgado 8 CIVIL MUNICIPAL RADICACION 2019 -213.-. Poder representación Legal.-. Copia del certificado de tradición vehículo de placas **IHL 376.-.** Copia de la Garantía mobiliaria y

Ibagué – Tolima Calle 8 n. 4 – 16 Barrio la Pola . Telefax 2621967 – 2617528-3213203758.

Bogotá . Cra 18 Numero 114 a – 20 . of 408 . 3123621537.

[mauriciosavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosavedramc@hotmail.com)



Copia del registro de inscripción y ejecución DEL BANCO FINANDINA ante confecamaras .-. Mecanismo de valoración enviado a LUZ NELCY ESPINOSA TORRES.-. Orden de inmovilización del rodante de placas IHL 376 -. Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión, así mismo donde se AUTO DONDE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA RETENCION DEL rodante al suscrito como apoderado del BANCO FINANDINA.

**NOTIFICACIONES:** En la calle 8 n. 4 – 16 barrio la pola y correo electrónico [mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com)

Del señor Juez

MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND

C.C. 79.153.679.

T.P. 79.909.C.S.J.



**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre el **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) LUZ NELCY ESPINOSA TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	141326	SERIE	9BWAL45Z6H4000198
MODELO	2,017	CHASIS	9BWAL45Z6H4000198
MARCA Y LINEA	VOLKSWAGEN CROSSFOX	CILINDRAJE	1549
COLOR	GRIS PLATINO METALICO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA WAGON	MOTOR	CWS020132

**PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Cincuenta y Cuatro millones Novecientos Noventa mil pesos (\$ 54,990,000.00)**.

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adiclonen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiclonen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegará a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento **Garantía Mobiliaria** sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección AV.37 NO. 10-84 B/GAITAN de IBAGUE, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO a la compañía de seguros la modificación de la una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento EL ACREEDOR GARANTIZADO, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal

permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del (los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde (n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

**PARÁGRAFO:** En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO le informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que figuren en los registros de EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite EL ACREEDOR GARANTIZADO, procederá a hacer entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de EL BIEN en el lugar y dentro del plazo estipulado, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de EL BIEN en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien EL ACREEDOR GARANTIZADO designe. Para tal efecto EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material de EL BIEN, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de EL BIEN, y no sea posible

dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial**: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO**: Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

**DÉCIMA - CESIÓN**: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES**: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e Inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

**DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

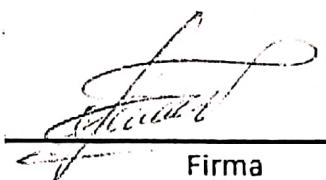

En constancia de lo anterior, se firmó en la ciudad de Ibagué a los 05 días del mes de Mayo del año 2016.

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**



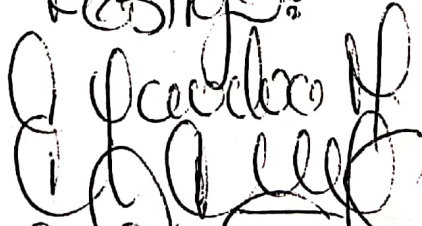
**BANCO FINANCIERA S. A.**  
Nit: 860.051.894-6  
**APODERADO :CLAUDIA MILENA VEGA RAMIREZ**  
C.C. No. 65775896 de IBAGUE

Firma

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** LUZ NELCY ESPINOSA TORRES  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 38251552  
**DIRECCION Y TELEFONO** AV.37 NO. 10-84 B/GAITAN 0782784246  
**CIUDAD** Ibagué (Tol.)

Versión: Marzo 2016

Testigo:  
  
 C.C. 85775896 IB



SEÑOR:

**LUZ NELCY ESPINOSA TORRES CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 38251552**

**DOMICILIO EN AVENIDA 37 NO 10 84 BARRIO GAITÁN .  
EMAILCARLOSPANCHE@HOTMAIL.COM**

REF. EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Respetado Señor(a):

BANCO FINANADINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado entre LUZ NELCY ESPINOSA TORRES CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.251. 552 y BANCO FINANADINA S.A. que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No1400102650 y. se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la **CLAUSULA NOVENA** reza lo siguiente:


**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo**: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN**

**EN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **PARAGRAFO PRIMERO :las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de pago directo como para el mecanismo de ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá apropiarse del bien y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase,**

marca, modelo y año del bien se identifique la tabla de valores de la Revista Motor, vigente a la fecha a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA, vigente a la fecha de entrega o aprehensión.


Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de MECANISMO DE VALORACION DE LA GARANTÍA, se le informa que el valor establecido sobre el vehículo **MARCA Y LINEA: VOLSWAGEN CROX FOX**









**PLACA: IHL 376 - MODELO: 2017**




CF: 09235007  
CH: 09206067


**VOLKSWAGEN CROSSFOX**  
**1.6L**  
**TP 1600CC 2AB ABS AA**

 Utilitario deportivo 4x2

 1598 cm <sup>3</sup>	 Gasolina
 4x2	 110 hp
 5	 No disponible
 1162 kg	 5

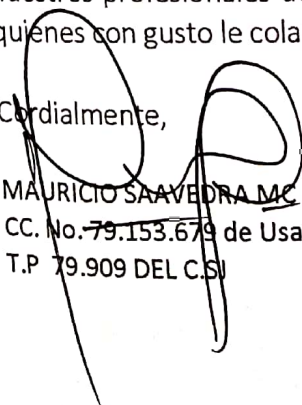
Modelo 2017 Usado  
**\$40,200.000**

 Ficha técnica

 Comparar

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico en Bogotá 2191919 opción 4, quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,

  
MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND  
CC. No. 79.153.679 de Usaquén  
T.P 79.909 DEL C.SU

accac  
ok drive.



**CARSAR ASOCIADOS S.A.S**  
NTT 809003140-1

**SEÑORES:**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.**  
**IBAGUE - TOLIMA.**

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA.**  
**DEMANDADO: LUZ NELCY ESPINOZA TORRES.**  
**RADICADO: 2019-213**

**MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC AUSLAND**, abogado reconocido en el proceso de la referencia, apoderado de la parte actora, me permito solicitar respetuosamente se sirva **ORDENAR** el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IHL-376.

Para lo propio sírvase oficiar a la **SIJIN Y POLICIA DE CARRETERAS** a nivel nacional.

Cordialmente,

**MAURICIO H. SAAVEDRA MC. AUSLAND**  
**C.C. 79.153.679 de Usaquén**  
**T.P. 79909 del C.S.J.**



RECIBIDO 04 FEB 2020

*Calle 8 Número 4 - 16 barrió la Pola telefax 2621967-2617528 mail carsarasesoresjuridicos@hotmail.com.co Ibagué*



Ibagué, 06 de febrero de 2020

Oficio No.213

POLICIA NACIONAL  
 SECCIONAL DE INVESTIGACION  
 CRIMINAL  
 CAJILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA  
 07 FEB 2020  
 Radicación: \_\_\_\_\_  
 Por: ALIETHA \_\_\_\_\_  
 VELOZARAS

Señor  
 POLICIA DE TRANSITO SIJIN METIB TOLIMA  
 Sección Automotores  
 Ciudad

Ref.: APREHENSION Y ENTREGA PAGO DIRECTO de BANCO  
 FINANDINA S.A. NIT.860051894-6 contra LUZ NELCY ESPINOSA  
 TORRES CC.38.251.552. RAD: 2019-213. Favor al contestar citar esta  
 radicación?

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del 05 de febrero  
 del año en curso, se ordenó el levantamiento de la orden de retención del  
 vehículo de placas IHL 376, modelo 2017, servicio particular, color gris  
 platino metálico, el cual fue dado en garantía mobiliaria por su propietaria  
 LUZ NELCY ESPINOSA TORRES CC.38.251.552.

Por lo anterior, solicito CANCELAR dicha medida comunicada con oficio  
 No.0902 del 20 de mayo de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MANUEL RICARDO GUAYACAN RINCON  
 Secretario



mac

Soporte carpeta.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Rad 2019-213

Por reunir los requisitos del Art. 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega a BANCO FINANANDINA S.A., del vehículo de placas IHL 376, marca Volkswaguen, Linea Cross Fox, modelo 2017, servicio particular, color Gris Platino Metálico, el cual fue dado en garantía mobiliaria por su propietaria LUZ NELCY ESPINOSA TORRES.

Para el efecto, oficiese a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte sección automotores, advirtiéndole que una vez capturado el automotor deberá ser puesto a disposición del demandante en la calle 9B No. 19-31 piso 2, Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, de ser retenido en dicha ciudad, de lo contrario será puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos a que hace referencia la Resolución DESAJIBO17-4777 del 14 de diciembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Ibagué Tolima.

Surtido lo anterior ingrese al Despacho para proveer sobre la entrega del referido automotor.

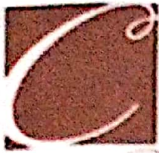
Reconózcase personería al doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

*German Alonso Amaya Afanador*  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
ESTADO  
La providencia anterior se notifica por estado No. 85 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.



*Carsar Ltda.*  
Asesores Jurídicos

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO- IBAGUE TOLIMA

E.

D.

*Chavez*

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.

MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND REPRESENTANTE LEGAL DE CARSAR S.A.S NIT 8090031401 -, mayor de edad, con residencia y domicilio en Ibagué, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la sociedad BANCO FINANDINA S.A., representado legalmente por el Dra. Dr. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 52252295 de Bogotá ., en su calidad de Apoderado DEL BANCO FINANDINA mediante certificación otorgada ante notaria segunda del circulo de chíá DEL BANCO FINANDINA ante notaria segunda del circulo de chíá , de acuerdo al PODER ESPECIAL CONFERIDO POR EL DOCTOR DUBERNEY QUIÑONES BONILLA Identificado con deuda de ciudadanía n 79.525711 expedida en Bogotá en calidad de primer suplente del gerente general DEL BANCO FINANDINA S.A. y , expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito me permito solicitar se expida la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA de que trata el parágrafo 2 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, de acuerdo a los siguientes :

### HECHOS

1. Que en aplicación de la ley 1676 de 2013, art 3 , el día 05 de mayo de 2016 , se suscribió contrato de Garantía Mobiliaria entre el BANCO FINANDINA S.A. , en su Calidad de ACREEDOR GARANTIZADO y el señor **luz nelcy espinosa con cedula de ciudadanía no 38251552 y domicilio en avenida 37 no 10 84 barrio Gaitán** . En su calidad de GARANTE Y/O DEUDOR, por medio del cual, EL GARANTE Y/O DEUDOR, constituyó con tenencia del bien a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

**Calle 8 números 4 – 16 Barrio LA POLA telefax 2621967 – 2617528- 3108311314 -3213203758  
E - mail [carsarasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:carsarasesoresjuridicos@hotmail.com) Ibagué**



*Carsar Ltda.*

ASESORES JURIDICOS

PLACA: IHL 376 - MODELO: 2017

MARCA Y LINEA: VOLKSWAGEN CROSS FOX

COLOR: GRIS PLATINO METALICO

CLASE Y TIPO DE VEHICULO: WAGON

SERIE: - 9BWAL45Z6H4000198

CHASIS: - 9BWAL45Z6H4000198

CILINDRAJE: 1598

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR: CWS020132

Que el GARANTE O DEUDOR, incumplió con su obligación de pagar las cuotas pactadas de la obligación garantizada, por lo que el BANCO FINANADINA S.A. estando facultado para ello de conformidad con lo pactado en la cláusula novena del Contrato de Garantía Mobiliaria, procedió con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013. El pacto establecido en la señalada cláusula novena del contrato de Garantía Mobiliaria reza lo siguiente:

*"Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO (...).EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s) (...) y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo (...)"*

3. Que el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 que regula el mecanismo de pago directo prevé lo siguiente:

*"Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."*

**Calle 8 números 4 – 16 Barrio LA POLA telefax 2621967 – 2617528- 3108311314 -3213203758  
E - mail [carsarasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:carsarasesoresjuridicos@hotmail.com) lbagué**

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, BANCO FINANDINA S.A. inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuya copia se adjunta a la presente solicitud, el cual constituye notificación la ejecución, de conformidad con la ley.

4. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria está en tenencia en su calidad de GARANTE Y/O DEUDOR, BANCO FINANDINA S.A. procedió a enviar comunicación a la dirección registrada del GARANTE Y/O DEUDOR, mediante la cual se le informó acerca del inicio del procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO según lo pactado en el contrato de Garantía mobiliaria y a la vez le solicitó la entrega voluntaria del vehículo de **placas IHL 376 dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, sin que hasta la fecha se haya realizado la entrega, no obstante haber transcurrido el término antes señalado.**

5. Que habiéndose surtido el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, así como a lo pactado en el contrato de Garantía Mobiliaria suscrito señor **luz nelcy espinosa con cedula de ciudadanía no 38251552 y domicilio en avenida 37 no 10 84 barrio Gaitán** Y GARANTE Y/O DEUDOR, de conformidad con lo indicado en los numerales anteriores, procede solicitar al señor Juez ordenar se ordene la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de que tratan las referidas disposiciones legales.

6. Que el registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias como requisito para adelantar el procedimiento de ejecución de PAGO DIRECTO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 del 2015.

7. Que el ACREEDOR GARANTIZADO verificó la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, encontrando que no existen otros acreedores inscritos.

8. Que el GARANTE Y/O DEUDOR, no realizó la entrega voluntaria del bien entregado como garantía mobiliaria para satisfacer las sumas de dinero que adeuda al ACREEDOR GARANTIZADO y que ascienden a la suma total de \$ **38.307.255, pesos moneda corriente** de conformidad a lo indicado en el formulario de registro de ejecución.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, a partir del inicio de la ejecución los acreedores garantizados pueden asumir el control y la tenencia de los bienes dados en garantía,





*Carstar Ltda.*  
Asesores Jurídicos

10 De acuerdo a lo consagrado en los artículos 60 parágrafo 2 y 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia, con el Artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, comedidamente le solicito:

### Pretensiones

1. APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas **IHL 376** a la peticionaria BANCO FINANDINA S.A., para lo cual le solicito oficiar a la Policía de Tránsito respectiva, ó en su defecto comisionar a la autoridad de policía correspondiente.

2. Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placas **IHL 376** SE efectúe en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013 en razón a la vecindad del citado GARANTE Y/O DEUDOR y/o a la cuantía de la obligación, la cual estimo en la suma de \$, **38.307.255** pesos moneda corriente De conformidad al formulario de registro de la ejecución.

### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Respaldo esta solicitud en la ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70.

### ANEXOS

Con el fin acreditar la petición me permito allegar los siguientes documentos:

1. Copia del Contrato de Garantía Mobiliaria en 4 folios.
2. Copia del formulario de Registro de Ejecución en 2 folios.
3. Copia del aviso o comunicación enviada al GARANTE DEUDOR en 1 folios.
4. Poder especial para adelantar este trámite del suscrito.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### NOTIFICACIONES

DEMANDANTE DOMICILIADO BANCO FINANDINA KILOMETRO 4 VIA MIROLINDO  
[judicial@incomercio.com](mailto:judicial@incomercio.com)

Calle 8 números 4 – 16 Barrio LA POLA telefax 2621967 – 2617528- 3108311314 -3213203758

E - mail [carsarasesoresjuridicos@hotmail.com.co](mailto:carsarasesoresjuridicos@hotmail.com.co) lbagué



*Carsar Ltda.*  
Asesores Jurídicos

**GARANTE luz nelcy espinosa con cedula de ciudadanía no 38251552 y domicilio en avenida 37 no 10 84 barrio Gaitán**

**EMAIL CARLOSPANCHE@HOTMAIL.COM.**

**APODERADO MAURICIO H SAAVEDRA MCAUSLAND CARSAR CALLE 8 NO 4-16 BARRIO POLA DE ESTA CIUDAD EMAIL [mauriciosaaavedramc@hotmail.com](mailto:mauriciosaaavedramc@hotmail.com)**

**Autorización dependientes Sirva reconocer a DIANA ORJUELA C.C. 28916063 T.P 259348 Raúl Eduardo Orjuela peña c.c.93409785. **fernando Polanco** Quienes podrán retirar oficios, despachos comisorios y demás piezas procesales. Y la demanda y sus anexos si fuera necesario**

*Atentamente,*

**MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MCAUSLAND**

**C.C.79153679 DE USAQUEN**

**T.P 79-909 DEL C.S.J**

**Calle 8 números 4 – 16 Barrio LA POLA telefax 2621967 – 2617528- 3108311314 -3213203758  
E - mail [carsarasesoresjuridicos@hotmail.com](mailto:carsarasesoresjuridicos@hotmail.com) lbagué**

*Original  
Trámite  
Majo  
2019.*

## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 30/04/2019 10:32:09	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20160813000164200	Número Pin: 8586449685560591673
---	---	------------------------------------

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 13/08/2016 20:45:05	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20160813000164200
--	--

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años

Número de Identificación  
38251552

Primer Apellido ESPINOSA	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre NELCY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento TOLIMA	Municipio IBAGUE		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR:				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada

Numero de identificación 860051894	Dígito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS	
Es garantía prioritaria de adquisición	
Tipos de bienes:	SI
Bienes para uso:	

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	VOLKSWAGEN		
Fabricante	VOLKSWAGEN	Numero	9BWAL45Z6H4000198
Modelo	2016	Placa	IHL376
Descripción	MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 54.990.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 18/05/2026 00:00:00
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	09/09/2016 08:21:03
FOLIO ELECTRÓNICO	20160813000164200

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### C. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

### D. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de Identificación			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	19/02/2019 08:23:22
FOLIO ELECTRÓNICO	20160813000164200

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	25/02/2019 17:43:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20160813000164200

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/04/2019 14:33:47	FOLIO ELECTRÓNICO 20160813000164200
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 38251552				
Primer Apellido ESPINOSA	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre NELCY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento TOLIMA		Municipio IBAGUE	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCIÓN

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 880051894	Dígito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA



Descripción de los bienes  
 MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	VOLKSWAGEN	Numero	9BWAL45Z6H4000198
Fabricante	VOLKSWAGEN		
Modelo	2016	Placa	IHL376
Descripción	MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 37.542.811 2. Intereses: \$ 742.379 3. Intereses de mora: \$ 22.062 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 38.307.255
Descripción del Incumplimiento	MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 1400102650-28347-44743
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	230.LUZ ESPINOSA.pdf,
Dato de referencia	1400102650-28347-447

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido GALINDO	Primer Nombre JHON	Segundo Nombre FREDDY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) jron.galindo@incomercio.com.co			
Numero de identificación			

# REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

## FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/04/2019 14:33:47	FOLIO ELECTRÓNICO 20160813000164200
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 38251552				
Primer Apellido ESPINOSA	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre NELCY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento TOLIMA		Municipio IBAGUE	
Dirección AV 37 N. 10-84 B/ GAITAN				
Teléfono(s) fijo(s) 3185529566	Teléfono(s) Celular 3185529566		Dirección Electrónica (Email) CARLOSPANCHE@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894			Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.				
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA		
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]				
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI		

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes  
MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	VOLKSWAGEN	Numero	9BWAL45Z6H4000198
Fabricante	VOLKSWAGEN		
Modelo	2016	Placa	IHL376
Descripción	MODELO VOLKSWAGEN CROSSFOX, AÑO 2016, NUMERO DE MOTOR CWS020132, PLACA IHL376, COLOR GRIS		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 37.542.811 2. Intereses: \$ 742.379 3. Intereses de mora: \$ 22.062 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 38.307.255
Descripción del Incumplimiento	
MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS 1400102650-28347-44743	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
230.LUZ ESPINOSA.pdf,	
Dato de referencia	1400102650-28347-447

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido GALINDO	Primer Nombre JHON	Segundo Nombre FREDDY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CALLE 93 B No.19-31 OFICINA 201]			



Dirección Electrónica (Email)  
jhon.galindo@incomercio.com.co

Numero de identificación  
1024584824

*Certificado expedido el día 29/04/2019 2:33 p.m..*  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100